



EXPEDIENTE : N° 067-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 122
UBICACIÓN : PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: *Se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Gran Tierra Energy Perú S.R.L. respecto a la falta de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.*

Lima, 25 MAR. 2013

I. ANTECEDENTES

1. El 06 de marzo de 2012 la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, señalando que de la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 presentadas por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, la empresa Gran Tierra Energy Perú S.R.L. (en adelante, Gran Tierra) habría incumplido la normativa ambiental vigente.

A través de la Resolución Subdirectoral N° 100-2013-OEFA-DFSAI/SDI, notificada el 13 de febrero de 2013, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Gran Tierra, toda vez que no habría cumplido con presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012¹.

3. Ello configuraría infracción a lo dispuesto en el artículo 37² de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) en concordancia con el artículo 115³ del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado

¹ Folios del 10 al 13 del Expediente.

² Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley.

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares. Esta disposición no es aplicable a las operaciones de transporte por medios convencionales o no convencionales que se realiza al interior de las instalaciones o áreas antes indicadas.

³ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 115°.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el



mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS) lo cual resulta pasible de sanción de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4⁴ de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias (en adelante, RCD N° 028-2003-OS/CD).

- 4. Con fecha 06 de marzo de 2013 la empresa Gran Tierra presentó su escrito de descargos⁵ alegando que si bien el cuadro insertado en la Resolución N° 100-2013-OEFA-DFSAI/SDI señala como fecha de recepción de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos el 27 de enero de 2012; ello sería un error, ya que del cargo de recepción cuya copia adjunta, se verifica que dicho documento se presentó el 20 de enero de 2012, es decir, dentro del plazo estipulado por el artículo 115° del RLGRS.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 5. Determinar si la empresa Gran Tierra presentó o no la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

III. ANÁLISIS

- 6. El artículo 37° de la LGRS establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal tienen el deber de remitir a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su sector la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos, conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

- 7. Asimismo, el artículo 115° del RLGRS establece que la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos deberá presentarse dentro de los primeros quince días hábiles de cada año.

- 8. Siendo que, a partir del día 04 de marzo de 2011 el OEFA es la autoridad responsable de la fiscalización de residuos sólidos no municipales en el sector hidrocarburos, los titulares de tales actividades tenían hasta el 20 de enero de 2012 para presentar ante el OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

- 9. La empresa Gran Tierra argumenta que no es cierto que haya presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos el 27 de enero de 2012 conforme fue señalado por la Dirección de Supervisión y en la resolución de

siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

⁴ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts.3°, 50°, 80° y 85° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM	Hasta 5 UIT

⁵ Folios del 14 al 16 del Expediente.





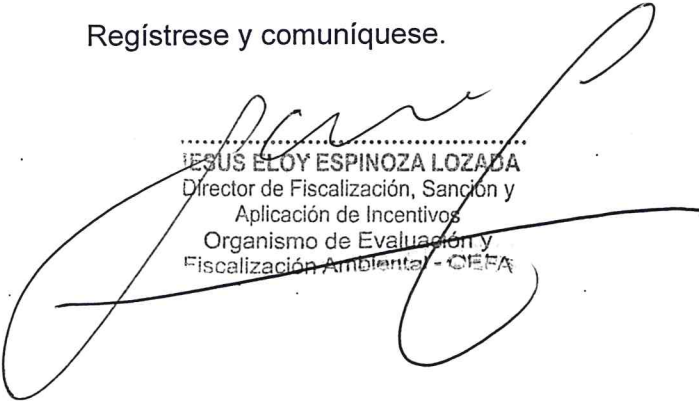
inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, adjuntando como medio probatorio el cargo de entrega del citado documento.

10. Esta Dirección realizó la verificación de lo señalado por Gran Tierra al haber revisado el original del mencionado documento cuya copia se adjunta al Expediente⁶, evidenciando que efectivamente la empresa cumplió con la obligación dentro del plazo estipulado por el artículo 115° del RLGRS.
11. Por lo tanto, al haberse acreditado que la empresa Gran Tierra presentó su Declaración Anual de Residuos Sólidos del año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, es decir, dentro del plazo establecido en la norma, corresponde disponer el archivar del presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE: Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Gran Tierra Energy Perú S.R.L., por el presunto incumplimiento referido a la falta de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, de conformidad con lo indicado en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



.....
JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁶ Folio 17 del Expediente.